



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-21508/23		
No. DE FOLIO: 0502300400120235093000648		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 08 de Marzo de 2023
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL POCHTECA MATERIAS PRIMAS SA DE CV MANUEL REYES VERAMENDI, 6 SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO 11850, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 52785900		
R.F.C. ó C.U.R.P. PMP950301S62	VIGENCIA INICIAL 08 de Marzo de 2023	VIGENCIA FINAL 08 de Marzo de 2024
NOMBRE COMERCIAL ISOPROPANOL / ALCOHOL ISOPROPILICO	NOMBRE COMUN ISOPROPANOL / ALCOHOL ISOPROPILICO	NÚMERO CAS 67-63-0
CONCENTRACIÓN EN (%) >99%	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 10000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 29051202
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), TAIWAN	PAÍS DE PROCEDENCIA ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), TAIWAN	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ, ALTAMIRA, MANZANILLO, COATZACOALCOS
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. E22Q6U9CC6DJvnn3aM4PdKve8PyqejiHVNl43zkEMR6mf9tGUYQpFa7y6Yx15yNbsQMb3OGulB Sd5Kb5X0BzOKRuYAvbUzVgLTjNifl3hM8xbaIO4kCR3u/FOMLwa4uJqngNI2t67kqhCVGPv8x ZRglKmuCgVLirA01JYQnXjJsSe8Nlle3bQkn72dhl72xFxsINA287BbhTWe1T0dDyhWtY5UN6hvu E0PPKIPdZ6nMnWi6ScGTFnfDLY7Z5m0zGVfuxx3kmydzu+Z7GNLfeaDk8i4E8oeGP04+FXCgIkde KH3PATddFagv2R5MSr4XDpiB2dWAHIUFoQvoLw== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/MMR/JCH

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220234006000346

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

CV05200304001223590300648)Autorización para la Imposición de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias químicas, materiales tóxicos o peligrosos. /08/03/2023;10:24:28[PMP950301.S62][POCHTECA MATERIAS PRIMAS SA DE CV][M0A37001012235]JORGE ALONSO[IMBARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[07/03/2023][08/03/2023][08/03/2024][Dirección General de Gestión Integral de Materias y Actividades Riesgosas][II][MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)]CIUDAD DE MEXICO[0426005012202340600003046][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigentes; 21 fracciones I, II, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [ISOPROPANOL / ALCOHOL ISOPROPILICO[67-63-0][99%]]IV LIGERAMENTE TOXICO[100000000]kilogramo[DILUYENTE PARA PINTURAS, ESMALTES, LACAS, BARNICES, SELLADORES, ADHESIVOS Y RESINAS. [29051202]ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)TAIWAN[REPUBLICA FEDERAL DE]TAIWAN[VENERACRUZ,ALTAMIRA,MANZANILLO,COATZACOALCOS]<p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y acciones para casos de emergencia y accidentes.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad de material autorizado, el cual deberá presentarse electrónicamente al correo: informeinforme@semarnat.gob.mx, desde donde se hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 15 fracciones V, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">V. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y acciones para casos de emergencia y accidentes.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">VI. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad de material autorizado, el cual deberá presentarse electrónicamente al correo: informeinforme@semarnat.gob.mx, desde donde se hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 15 fracciones V, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">VII. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y acciones para casos de emergencia y accidentes.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">VIII. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad de material autorizado, el cual deberá presentarse electrónicamente al correo: informeinforme@semarnat.gob.mx, desde donde se hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 15 fracciones V, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">IX. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y acciones para casos de emergencia y accidentes.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">X. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad de material autorizado, el cual deberá presentarse electrónicamente al correo: informeinforme@semarnat.gob.mx, desde donde se hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 15 fracciones V, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">XI. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y acciones para casos de emergencia y accidentes.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">XII. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad de material autorizado, el cual deberá presentarse electrónicamente al correo: informeinforme@semarnat.gob.mx, desde donde se hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 15 fracciones V, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">XIII. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y acciones para casos de emergencia y accidentes.</p><p>class=MsOnoSpacing" style=\\text-align:justify">span style=\\font-size:9.0pt; font-family:Montserrat;ms-bidi-font-family:Arial">XIV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad de material autorizado, el cual deberá presentarse electrónicamente al correo: informeinforme@semarnat.gob.mx, desde donde se hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 15 fracciones V, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconoc